

**REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA****I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO**

El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD¹.

II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado	Acuicultura y Pesca S.A.C.
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado	Acuicultura de mayor escala, desarrollada en tres concesiones acuícolas de 102.58, 60.319 y 129.10 hectáreas, respectivamente.
c.	Ubicación	Bahía de Guaynuma, distrito Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash.

III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Informe de Supervisión	N° 00340-2013-OEFA/DS-PES
b.	Tipo	Regular <input type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/> Especial <input type="checkbox"/>
c.	Fecha de Supervisión	25 y 26 de setiembre de 2013

IV. COMPETENCIA DEL OEFA

La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguiente marco normativo:

- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente².
- Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011³.

¹ RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA
7.1 De la información administrada por el OEFA

7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

b) Actividades de Supervisión Ambiental

(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

² DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente
Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).

³ LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
Artículo 11.- Funciones generales





- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA⁴.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁵.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**⁶.
- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería⁷.

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

4 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

5 LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

6 RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia.

Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

7 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería.

Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:

a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.

b) Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

c) Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.



**V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Estudio de Impacto Ambiental para la concesión del Sr. Ernesto José Ferrand Cauvi, octubre de 1995. Concesión de 60,319 hectáreas, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 080 – 2002 - PE/DNA.

Estudio de Impacto Ambiental para la concesión de Acuicultura y Pesca S.A.C. octubre de 2001. Concesión de 129,10 hectáreas otorgada mediante la Resolución Directoral N° 030- 2002-PRODUCE/DNA.

Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para la empresa Acuicultura y Pesca S.A.C., agosto 1994. Concesión de 102,58 hectáreas otorgada mediante la Resolución Directoral N° 004-2002-PE/DNA.

VI. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

Durante las acciones de supervisión, a las concesiones de Acuicultura y Pesca S.A.C., ubicadas en la Bahía de Guaynuma, distrito Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash, se realizó la georeferenciación del ingreso a las concesiones y las áreas supervisadas.

N°	Localización UTM (WGS 84)			Descripción
	Este	Norte	Altura	
1.	761496	9002862		Portón de ingreso
2.	782728	8965288		Oficina
3.	782682	8965325		Hatchery
4.	782657	8965199		Almacén de linternas
5.	782627	8965172		Almacén de reusables
6.	782642	8965257		Casa de fuerza
7.	782675	8965271		Pozo séptico
8.	782646	8965292		Maestranza
9.	782634	8965314		Servicios higiénicos
10.	782632	8965347		Limpieza de boyas
11.	782621	782621		Zona de cosecha
12.	782622	8965419		Muelle
13.	782683	8965660		Balsas de desdoble
14.	796808	8951062		Lavadero de las linternas
15.	798416	8945690		Pampa Antival

VII. COMPROMISOS AMBIENTALES RELATIVOS A LOS COMPONENTES O INSTALACIONES VERIFICADAS

Durante la supervisión a las actividades de cultivo de concha de abanico se verificaron los siguientes compromisos ambientales:

- Monitoreo Ambiental.
- Tratamiento de efluentes de limpieza y domésticos.
- Plan de Contingencia.
- Manejo de residuos hidrobiológicos.
- Manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en el campamento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- Limpieza de fondo marino.

VIII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

8.1. Reportes de monitoreo ambiental

- 8.1.1. Presentación de los reportes de monitoreo ambiental.
- 8.1.2. Parámetros por punto de monitoreo ambiental.
- 8.1.3. Frecuencia del monitoreo ambiental.

8.2. Tratamiento de Efluentes

- 8.2.1. Tratamiento de efluentes domésticos.
- 8.2.2. Tratamiento de efluentes de limpieza.

8.3. Planes de contingencias

8.4. Manejo de residuos sólidos

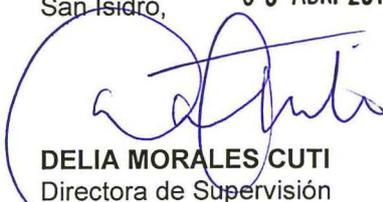
- 8.4.1. Manejo de residuos sólidos no peligrosos.
- 8.4.2. Manejo de residuos sólidos peligrosos.
- 8.4.3. Manejo de residuos hidrobiológicos.
 - 8.4.3.1 En las plataformas flotantes.
 - 8.4.3.2 En las zonas de cosecha.
 - 8.4.3.3 En la limpieza de boyas.

8.5. Programa de limpieza de fondo marino

8.6. Otros Compromisos

- 8.6.1. Plan de Contingencias para el caso de derrame de residuos sólidos.

San Isidro, 09 ABR. 2014


DELIA MORALES CUTI

Directora de Supervisión
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA